

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Andrés Fernando Soto Pinto
Oficina De Asuntos Regulatorios Y Empresariales

DE: Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

ASUNTO: Modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025

Cordial saludo,

Finalizado el término para recibir comentarios y/o sugerencias al proyecto de la referencia, de manera atenta, se remite la certificación de publicación en la que así mismo se incluye el informe de comentarios.

Agradecemos que una vez se tenga la matriz de comentarios resuelta, y el acto administrativo en firme, se envíe al correo aesanchez@minenergia.gov.co, para la correspondiente publicación en el espacio del foro.

Cordialmente,



Jenny Constanza Nova Martínez
Coordinadora
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Certificación de publicación e informe de comentarios

Copia a:

Yolanda Patiño Chacón - (ypatino@minenergia.gov.co)

Yaneth Bustos Salgar - (ybustos@minenergia.gov.co)

Laura Catalina Giraldo González - (lcgiraldog@minenergia.gov.co)

Esteban Jurado Gómez - (ejurado@minenergia.gov.co)

Elaboró: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo

Revisó: Jenny Constanza Nova Martínez

Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez



LA SUSCRITA COORDINADORA DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL
CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda Regulatoria 2025 del Ministerio de Minas y Energía – Sector: Asuntos Regulatorios y Empresariales fila 41, aparece incluido el proyecto normativo “Por la cual se modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”.

Que el Ministerio de Minas y Energía, publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés, con la finalidad de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el cinco (5) hasta el veinte (20) de mayo de 2025, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

[Modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025](#)

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar sus observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que durante el tiempo dispuesto el documento en consulta ciudadana se recibió comentarios de Nueve (9) partes interesadas, a través de los canales dispuestos: Correo electrónico pciudadana@minenergia.gov.co y sección comentarios

Dada en Bogotá, D. C., el veintiuno (21) de mayo de 2025.

Jenny Constanza Nova Martínez

Anexo: Cuarenta y seis (46) folios - Informe de comentarios Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificada ().

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN

Informe documento en discusión

“Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”.

Fecha inicial recepción de comentarios: 5 de mayo de 2025

Fecha fin para recibir comentarios: 20 de mayo de 2025

Solicitantes: Jorge Eduardo Salgado Ardila
Oficina Asesora de Jurídica

Andrés Fernando Soto Pinto
Esteban Jurado Gómez
Yaneth Bustos Salgar
Daniel Augusto Jorge El Saieh Sánchez
Laura Catalina Giraldo González
Yolanda Patiño Chacón

Medios de divulgación:

Portal Web www.minenergía.gov.co en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios: correo pciudadana@minenergía.gov.co y Sección comentarios

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

[Modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025](#)

The screenshot shows the MinEnergía website interface. At the top, there is a navigation bar with links: Inicio, Ministerio, Misional, Transparencia, Servicio al Ciudadano, Participa, Repositorio Normativo, and Sala de Prensa. Below the navigation bar, the breadcrumb trail reads: Minenergía | Servicio al Ciudadano | Foros | Modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025. The main heading is "Modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025". Below the heading, it states: "Minenergía, Bogotá. Sector: Regulatorio. Fecha Inicio: 5 de Mayo de 2025. Fecha Fin: 20 de Mayo de 2025". The text explains that in compliance with the Law 1437 of 2011 and Decree 1081 of 2015, the draft resolution is published for public participation. It mentions that observations and proposals should be sent via email to pciudadana@minenergia.gov.co by Tuesday, May 20, 2025. There is an icon of a document with a checkmark and a link to the "Proyecto de Resolución" which states: "Por la cual se modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 'por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones'". A link to the "Memoria Justificativa" is also provided.

Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía

The screenshot shows a publication notice on the MinEnergía website. The heading is "Modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025". Below the heading, it states: "En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del...". Below this, it specifies: "Sector: Regulatorio", "Fecha Inicio: 5 de Mayo de 2025", and "Fecha Fin: 20 de Mayo de 2025". At the bottom, there is a large yellow button with the text "Ver Foro".

Ilustración 2 Divulgación: publicación aviso en home/ Portal Web MinEnergía

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Acto legislativo “Por la cual se modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”, se recibió comentarios de Nueve (9) partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: pciudadana@minenergia.gov.co
- Sección comentarios

“Por la cual se modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”.

Comentario 1

De: Gerencia de Regulación **ECOPETROL**

Enviado: miércoles, 7 de mayo de 2025 20:38

Asunto: Solicitud de acortar plazo: proyecto de resolución Plan de Abastecimiento de Gas Natural

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Bogotá D.C., 07 de mayo de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Solicitud de acortar el plazo de consulta del proyecto de resolución que modificación la Resolución 40031 de 2025 *"por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones"*.

Respetado ministro,

De manera amable agradecemos al Ministerio de Minas y Energía, MME, por la apertura y esfuerzo para promover acciones en materia de política pública y regulación requeridas para el desarrollo de proyectos estratégicos para el adecuado funcionamiento del mercado de gas natural en el país.

Destacamos particularmente el impulso que el Gobierno Nacional ha dado a la definición del marco normativo requerido para la realización de proyectos de conversión de infraestructura, que tienen el potencial de optimizar la infraestructura existente en el país para robustecer el sistema nacional de transporte de gas natural y así promover el abastecimiento y la confiabilidad del energético.

En específico, debido a la importancia de la resolución referida en el asunto y a la relevancia de su pronta expedición, de manera respetuosa, sugerimos evaluar la posibilidad de acortar una semana el plazo de consulta inicialmente previsto para el 20 de mayo. Es decir, proponemos que el plazo se establezca para el 13 de mayo.

Por un lado, es importante tomar en consideración que la resolución en cuestión modifica exclusivamente un párrafo. Por lo que para los diferentes agentes es posible realizar su estudio riguroso y detallado, para el envío de comentarios en un plazo menor.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
1/2



Además, así como es fundamental que los diferentes agentes del mercado tengan oportunidad de comentar debidamente el contenido de esa resolución, es de la mayor relevancia la pronta expedición de la versión definitiva de la misma.

Esto en la medida en que su expedición permitirá que también se expida más rápidamente la resolución definitiva de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, con los requisitos de información necesarios para postular obras del Plan de Abastecimiento de Gas Natural por parte de los agentes transportadores y, consecuentemente, facilitará su entrada oportuna según las necesidades del mercado.

Es importante destacar que la resolución referida en el asunto es fundamental en la medida en que permitirá a los agentes desarrolladores de proyectos de conversión tener completa certidumbre sobre las condiciones aplicables a esos proyectos, incluyendo aquellas asociadas a su remuneración, previo a la postulación para su inclusión en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural en los términos previstos en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022.

Agradecemos de antemano su atención a esta comunicación y estamos atentos en caso de que requieran alguna precisión o complemento sobre los mensajes esbozados.

Reciba un cordial saludo,

Firmado por:

0297409B0FE4EE...

CAROLINA ZULUAGA PRADA
Gerente de Estrategia Regulatoria (E)

Copia:

Dr. Jorge Andrés Cristancho Gómez, Viceministro de Energía MME (E).

Dr. Juan Carlos Bedoya Ceballos, Jefe Oficina de Asuntos Regulatorios y Empresariales MME.

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
2/2

INFORMACION ECP PUBLICA

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Comentario 2

De: Gerencia de Regulación **ECOPETROL**

Enviado: martes, 13 de mayo de 2025 10:04

Asunto: Comentarios Ecopetrol: Resolución MME Plan de Abastecimiento de Gas Natural

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector:	Regulatorio		
Epígrafe:	Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”		
Fecha inicio:	5/05/2025		
Fecha fin:	20/05/2025		
Fecha Comentario:	13/05/2025		
Datos de contacto:	Correo electrónico:		
Nombre de la empresa o interesado: Ecopetrol S.A.			
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Necesidad de modificar la Resolución 40031 de 2025	General	De manera atenta destacamos el impulso que el Gobierno Nacional ha dado a la definición del marco normativo requerido para la realización de proyectos de conversión de infraestructura, que tienen el potencial de optimizar la infraestructura existente en el país para robustecer el sistema nacional de transporte de gas natural y así promover el abastecimiento y la confiabilidad del energético. En ese contexto, la resolución en comento es fundamental. Y, por tanto, respetuosamente llamamos la atención sobre la necesidad de expedir la norma definitiva en los términos propuestos.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			En particular, esa resolución asegurará a los agentes desarrolladores de proyectos de conversión tener completa certidumbre sobre las condiciones aplicables a esos proyectos, incluyendo aquellas asociadas a su remuneración, previo a la postulación para su inclusión en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, PAGN, en los términos previstos en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022. Lo anterior en la medida en que, según el marco normativo vigente, a partir de la publicación de la resolución de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, iniciará el plazo de tres meses que tienen los agentes del mercado, según la resolución antes referida de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG, para presentar las solicitudes correspondientes de incorporación de obras (incluyendo aquella infraestructura convertida) en el PAGN. Sin embargo, en el caso de la infraestructura convertida, la CREG no ha expedido la metodología de remuneración de esa infraestructura. Por tanto, de mantener intacta la Resolución 40031 de 2025: i) los agentes con proyectos de infraestructura convertida no tendrán la información suficiente para presentar solicitudes en el marco del PAGN, imposibilitando la inclusión de esas obras en dicho plan; o ii) se brindará tiempo insuficiente para que los agentes realicen los análisis correspondientes previo a postular obras. Por tanto, reiteramos la importancia de la resolución puesta en consulta y respetuosamente resaltamos la necesidad de expedir
--	--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			la norma definitiva en los términos propuestos.
2	Oportunidad	General	Desde Ecopetrol reconocemos el esfuerzo del Gobierno Nacional para establecer un marco normativo que incentive el desarrollo de proyectos de nueva oferta y la infraestructura requerida para asegurar el abastecimiento y la confiabilidad en la prestación del servicio público domiciliario de gas natural. En todo caso es fundamental asegurar que los proyectos antes referidos se materializarán en los tiempos requeridos por el mercado y, por tanto, asegurarán la fecha de puesta en operación según lo determinado en la Resolución 40031 de 2025. Así las cosas, y con el fin de promover la agilidad en la toma de decisión de inversión de los proyectos, y asegurar la oportuna materialización de actuaciones relevantes como la asignación de las obras y/o definición de su ingreso anual esperado, entre otros hitos relevantes para los proyectos, de manera respetuosa sugerimos dar celeridad a la expedición de la resolución definitiva.
3	Plazo para la UPME	Artículo 2	El proyecto de resolución establece que la UPME tendrá un plazo de 30 días, a partir de la entrada en vigor de la resolución, para cumplir con lo establecido en el artículo 1 propuesto. Esto es, publicar el acto administrativo que definirá la documentación a presentar por parte de los transportadores incumbentes. Al respecto, y en línea con el comentario anterior, amablemente agradecemos aclarar explícitamente que los 30 días son calendario y no hábiles.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Bogotá D.C., 13 de mayo de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro
Ministerio de Minas y Energía
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución "Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 "por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones".

Respetado ministro,

De manera atenta destacamos el impulso que el Gobierno Nacional ha dado a la definición del marco normativo requerido para la realización de proyectos de conversión de infraestructura, que tienen el potencial de optimizar la infraestructura existente en el país para robustecer el sistema nacional de transporte de gas natural y así promover el abastecimiento y la confiabilidad del energético.

En ese contexto, la resolución en comento es fundamental, por tanto, respetuosamente llamamos la atención sobre la necesidad de expedir la norma definitiva en los términos propuestos.

En particular, esa resolución asegurará a los agentes desarrolladores de proyectos de conversión tener completa certidumbre sobre las condiciones aplicables a esos proyectos, incluyendo aquellas asociadas a su remuneración, previo a la postulación para su inclusión en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, PAGN, en los términos previstos en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022.

Lo anterior en la medida en que, según el marco normativo vigente, a partir de la publicación de la resolución de la Unidad de Planeación Minero Energética, UPME, iniciará el plazo de tres meses que tienen los agentes del mercado, según la resolución antes referida de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG,

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600
1/4

INFORMACION-ECF-PUBLICA

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Gerencia de Asuntos Regulatorios

para presentar las solicitudes correspondientes de incorporación de obras (incluyendo aquella infraestructura convertida) en el PAGN.

Sin embargo, en el caso de la infraestructura convertida, la CREG no ha expedido la metodología de remuneración de esa infraestructura. Por tanto, de mantener intacta la Resolución 40031 de 2025: i) los agentes con proyectos de infraestructura convertida no tendrán la información suficiente para presentar solicitudes en el marco del PAGN, imposibilitando la inclusión de esas obras en dicho plan; o ii) se brindará tiempo insuficiente para que los agentes realicen los análisis correspondientes previo a postular obras.

Por tanto, reiteramos la importancia de la resolución puesta en consulta y respetuosamente resaltamos la necesidad de expedir la norma definitiva en los términos propuestos.

Agradecemos de antemano su atención a esta comunicación y estamos atentos en caso de que requieran alguna precisión o complemento sobre los mensajes esbozados.

Reciba un cordial saludo,

Firmado por:

Carolina Zuluaga Prada

02874096F0FE4EE...

CAROLINA ZULUAGA PRADA

Gerente de Estrategia Regulatoria (E)

Carrera 13 No. 36 - 24, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfono: 310 315 8600

2/4

INFORMACION-ECP-PUBLICA

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 3

De: Respuestas UPME

Enviado: viernes, 16 de mayo de 2025 19:20

Asunto: UPME: Se ha generado una Respuesta con No. 20251020075271

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS			
		FP-F-01	
		7/3/2022	V-1
Sector: Regulatorio			
Epígrafe:		Por la cual se modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”	
Fecha inicio:		5/5/2025	
Fecha fin:		20/5/2025	
Fecha Comentario:		16/5/2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	UPME
Nombre de la empresa o interesado:		Unidad de Planeación Minero Energética	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Aplicación del literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 008 de 2022	Artículo 1, párrafo 2o del Parágrafo	1. En relación con el artículo 1, es de advertir que desde la UPME se desconoce el estado en que puedan llegar a ser presentados los proyectos y el tipo de solución que pueda presentarse y/o aplicar para cada uno de ellos, en este sentido, no resulta conveniente ni sería viable iniciar la evaluación de algún proyecto cuando no se tiene certeza sobre la reglamentación de alguna de las soluciones previstas. Por lo anterior, consideramos que antes de que la UPME de inicio al procedimiento establecido en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 012 de 2024 y aquellas que la modi-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			fiquen, todas las alternativas de presentación de los proyectos (incluida la adecuación de infraestructura existente de transporte de hidrocarburos, sus mezclas y derivados), deben contar con un marco normativo claro y en firme respecto a su reglamentación, aplicación y a la remuneración de las inversiones requeridas , tal como se expuso en detalle en la comunicación remitida al MME mediante radicado UPME 20251020063311 del 24 de abril de 2025, lo anterior, con el fin de blindar el proceso ante posibles reclamaciones o tratos diferenciados en los posibles interesados y brindar condiciones de equidad, transparencia y eficiencia para la participación integral de todos los interesados en ejecutar en primera instancia los proyectos adoptados del PAGN.
2	Modificación del plazo del Parágrafo del artículo 4 de la Resolución MME 40031 de 2025	Artículo 2	Consideramos que el tiempo adicional que se establezca para la expedición del procedimiento por parte de la UPME, también debe considerar el tiempo requerido por parte de la CREG para la expedición del acto normativo con el cual se busca definir los lineamientos para la remuneración de los activos convertidos a gasoductos; lo anterior, con el fin de reducir la incertidumbre sobre las propuestas que sean presentadas respecto a su integración con el procedimiento definitivo que deba establecer la UPME para recibir las propuestas.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			En este sentido y considerando que se trata de un proceso secuencial, debería contemplarse un plazo inicial para la expedición de la regulación por parte de la CREG, y una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la expedición del lineamiento definitivo a cargo de la UPME en el plazo que se define a través de este acto administrativo. En conclusión, el plazo de 30 días descrito no debe estar asociado a la entrada en vigencia del acto administrativo del MME sino de la resolución definitiva de la CREG con los lineamientos de remuneración para todas las alternativas de las propuestas de infraestructura consideradas en la Resolución CREG 102 012 de 2024.
3	Demás apartes de la Resolución 40031 de 2025	Artículo 3	Se pone a consideración del MME la posibilidad de incorporar en este mismo acto administrativo, los ajustes y modificaciones que se han identificado como viables y necesarios en la Resolución de adopción del PAGN, tal como se expuso en detalle en la comunicación remitida al MME mediante radicado UPME 20251020036011 de fecha 07-03-2025, en lo referente a: <i>"2). Al revisar el acto administrativo, se advierte que para algunos proyectos adoptados se incluyó la expresión "capacidad adicional de (...)" en cuanto a los valores de referencia estimados por la UPME como capacidad mínima necesaria en el</i>

			<i>ETPAGN 2023-2038. Sugerimos revisar atentamente la pertinencia de ajustar esta expresión de conformidad con lo descrito en el ETPAGN, es decir, como una “capacidad de transporte no inferior a (...).”</i> <i>"3. Respecto al proyecto “Infraestructura de almacenamiento y regasificación de GNL en La Guajira con conexión al SNT” dentro del acto administrativo se incluyó como fecha de puesta en operación la siguiente expresión: “58 meses contados a partir del momento en que el transportador incumbente manifieste su voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto o, a partir de la selección del Inversor del proyecto.” En este sentido, dichas alternativas no aplican para un proyecto de infraestructura de almacenamiento y regasificación, por lo que no resulta apropiado sujetar la fecha de puesta en operación a la aceptación irrevocable del transportador incumbente. Por lo anterior, se sugiere verificar la pertinencia de eliminar dicha expresión de la FPO del referido proyecto.”</i>
--	--	--	---



Señor:

EDWIN PALMA EGEA
MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA

Calle 43 No. 57 – 31, CAN

menergia@minenergia.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al Proyecto de Resolución MME “*Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”*”

Señor ministro,

Desde la UPME compartimos la necesidad modificar la Resolución 40031 de 2025, por lo anterior, nos permitimos extender nuestros comentarios frente al proyecto de resolución del asunto. De igual forma, se anexa a esta comunicación el archivo en formato Excel dispuesto para tal fin.

1. En relación con el artículo 1, es de advertir que desde la UPME se desconoce el estado en que puedan llegar a ser presentados los proyectos y el tipo de solución que pueda presentarse y/o aplicar para cada uno de ellos, en este sentido, no resulta conveniente ni sería viable iniciar la evaluación de algún proyecto cuando no se tiene certeza sobre la reglamentación de alguna de las soluciones previstas.

Por lo anterior, consideramos que antes de que la UPME de inicio al procedimiento establecido en el literal a) del artículo 4 de la Resolución CREG 102 012 de 2024 y aquellas que la modifiquen, todas las alternativas de presentación de los proyectos (incluida la adecuación de infraestructura existente de transporte de hidrocarburos, sus mezclas y derivados), deben contar con un marco normativo claro y en firme respecto a su reglamentación, aplicación y a la remuneración de las inversiones requeridas¹, tal como se expuso en detalle en la comunicación remitida al

¹ Actualmente en revisión de comentarios por la CREG a través del Proyecto de Resolución No. 702 012 de 2025: Por la cual se modifica y adiciona la Resolución CREG 175 de 2021, con el cual se busca definir los lineamientos para la remuneración de los activos convertidos a gasoductos.



MME mediante radicado UPME 20251020063311 del 24 de abril de 2025, lo anterior, con el fin de blindar el proceso ante posibles reclamaciones o tratos diferenciados en los posibles interesados y brindar condiciones de equidad, transparencia y eficiencia para la participación integral de todos los interesados en ejecutar en primera instancia los proyectos adoptados del PAGN.

2. En cuanto al artículo 2º, en el cual se modifica el plazo, en línea con lo anterior, consideramos que el tiempo adicional que se establezca para la expedición del procedimiento por parte de la UPME, también debe considerar el tiempo requerido por parte de la CREG para la expedición del acto normativo con el cual se busca definir los lineamientos para la remuneración de los activos convertidos a gasoductos; lo anterior, con el fin de reducir la incertidumbre sobre las propuestas que sean presentadas respecto a su integración con el procedimiento definitivo que deba establecer la UPME para recibir las propuestas.

En este sentido y considerando que se trata de un proceso secuencial, debería contemplarse un plazo inicial para la expedición de la regulación por parte de la CREG, y una vez se cumpla dicha condición, se procederá con la expedición del lineamiento definitivo a cargo de la UPME en el plazo que se defina a través de este acto administrativo.

En conclusión, el plazo de 30 días descrito no debe estar asociado a la entrada en vigencia del acto administrativo del MME sino de la resolución definitiva de la CREG con los lineamientos de remuneración para todas las alternativas de las propuestas de infraestructura consideradas en la Resolución CREG 102 012 de 2024.

3. Por último, se pone a consideración del MME la posibilidad de incorporar en este mismo acto administrativo, los ajustes y modificaciones identificados como necesarios en la Resolución de adopción del PAGN, tal como se expuso en detalle en la comunicación remitida al MME mediante radicado UPME 20251020036011 de fecha 07-03-2025, en lo referente a:

- ❖ "2. Al revisar el acto administrativo, se advierte que para algunos proyectos adoptados se incluyó la expresión "capacidad adicional de



(...)” en cuanto a los valores de referencia estimados por la UPME como capacidad mínima necesaria en el ETPAGN 2023-2038. Sugerimos revisar atentamente la pertinencia de ajustar esta expresión de conformidad con lo descrito en el ETPAGN, es decir, como una “capacidad de transporte no inferior a (...)”.

- ❖ “3. Respecto al proyecto “Infraestructura de almacenamiento y regasificación de GNL en La Guajira con conexión al SNT” dentro del acto administrativo se incluyó como fecha de puesta en operación la siguiente expresión: “58 meses contados a partir del momento en que el transportador incumbente manifieste su voluntad irrevocable de ejecutar el proyecto o, a partir de la selección del Inversionista del proyecto.” En este sentido, dichas alternativas no aplican para un proyecto de infraestructura de almacenamiento y regasificación, por lo que no resulta apropiado sujetar la fecha de puesta en operación a la aceptación irrevocable del transportador incumbente. Por lo anterior, se sugiere verificar la pertinencia de eliminar dicha expresión de la FPO del referido proyecto.”

Finalmente agradecemos la atención prestada y quedamos atentos a su pronunciamiento sobre el particular.

Atentamente,

Mauricio Andres Palma Orozco
Subdirector De Hidrocarburos
Subdireccion De Hidrocarburos

Comentario 4

De: Reportes Regulación **GRUPOVANTI**

Enviado: Monday, May 19, 2025 4:19:19 PM

Asunto: Comentarios Grupo **VANTI** Resolución "Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01	
		7/03/2022	V-1
Sector: Regulatorio			
Epígrafe:		Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”	
Fecha inicio:		5/05/2025	
Fecha fin:		20/05/2025	
Fecha Comentario:		19/05/2025	
Datos de contacto:		Correo electrónico:	
Nombre de la empresa o interesado:		Grupo VANTI	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Necesidad de procedimiento expedito para proyectos estratégicos	Artículo 1	Desde el Grupo Vanti, reafirmamos nuestro compromiso con la implementación de medidas que garanticen un suministro continuo de gas natural para todos los usuarios, en sus distintas aplicaciones: residencial, comercial, industrial y de movilidad. En el marco del Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), consideramos esencial priorizar los proyectos estratégicos para la seguridad del suministro. En particular, destacamos el proyecto Jobo-Vasconia, clave para fortalecer tanto el abastecimiento como la confiabilidad operativa del Sis-

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		tema Nacional de Transporte (SNT), y la conexión del proyecto Floreña al SNT, que debe considerarse de máxima prioridad por su impacto en la expansión de la oferta y la eliminación de restricciones en el transporte. Si bien ambos proyectos han sido incorporados en el PAGN como iniciativas de entrada anticipada, preocupa la dilación en los tiempos para el inicio de su desarrollo. La UPME ha establecido un procedimiento de evaluación que podría extenderse hasta ocho (8) meses, incluyendo tres (3) meses para la presentación de solicitudes y cinco (5) meses adicionales para su revisión, lo cual resulta incompatible con la urgencia de estas obras. En este contexto, se requiere adoptar medidas extraordinarias que agilicen la evaluación y viabilización de estos proyectos. Específicamente, proponemos implementar un cronograma diferenciado y expedito, centrado en la priorización de iniciativas según su fecha prevista de entrada en operación. Esta estrategia evitaría la congestión administrativa derivada de una revisión simultánea de múltiples propuestas, y permitiría enfocar los esfuerzos técnicos e institucionales en las iniciativas más urgentes. Con el fin de garantizar esta priorización, proponemos emitir un mandato expreso a la UPME
--	--	---

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			y a la CREG, orientado a acelerar los procedimientos y asignaciones necesarias para habilitar estos desarrollos estratégicos. Para ello, sugerimos la adopción del siguiente artículo: <i>"ARTÍCULO X. Priorización de proyectos con necesidad de entrada anticipada. La UPME y la CREG, en el ejercicio de sus funciones, priorizarán dentro de sus actividades la expedición de los actos administrativos y demás acciones que resulten aplicables para el desarrollo prioritario de los proyectos clasificados como de entrada anticipada en el PAGN."</i>
2	Mecanismo ágil para el desarrollo de proyectos	Propuesta	Con el objetivo de optimizar el uso de los recursos del sistema y evitar duplicidad de infraestructura, proponemos fortalecer el rol de la UPME dentro de los procesos de selección para la ejecución de proyectos prioritarios del Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN). En particular, es fundamental que la UPME pueda verificar, antes de adjudicar cualquier proyecto, que no exista infraestructura en desarrollo que cumpla con el mismo propósito, en línea con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución CREG 102 008 de 2022 el cuál expresa que "(...)la UPME verificará que, a la fecha de realización de un proceso de selección, el proyecto objeto del proceso no esté siendo ejecutado por algún agente participante del mercado bajo los mecanismos establecidos por la regulación para tal efecto.(...)".

			La infraestructura privada debe ser un complemento de la infraestructura pública, por lo tanto, se requiere de su total articulación. Dada la coyuntura de escasez y la urgencia de habilitar nuevas fuentes de suministro, es indispensable complementar la regulación actual con mecanismos que permitan acelerar la entrada en operación de infraestructura crítica. Existen iniciativas de regasificación en curso que ya cuentan con avances significativos en trámites ambientales y sociales, lo cual representa una oportunidad para su rápida implementación. En este sentido, proponemos que el MME, habilite un mecanismo especial para proyectos urgentes de infraestructura, basado en los siguientes principios: 1. Criterios básicos de infraestructura: Establecer requerimientos técnicos mínimos (capacidad de regasificación, almacenamiento, etc.) sin limitarse a una ubicación única, sino dentro de zonas geográficas estratégicas, como la Costa Atlántica. 2. Convocatoria abierta a interesados: La UPME convocará públicamente a los interesados a presentar propuestas en las zonas definidas, incluyendo especificaciones técnicas, ingresos requeridos, y evidencias de avance en licenciamiento ambiental y social. 3. Criterios de selección: Se priorizarán propuestas viables
--	--	--	---

			en función de grado de avance, fecha estimada de entrada en operación, garantías, experiencia y demás factores que aseguren rapidez y confiabilidad en la ejecución. 4. Adjudicación y esquema de remuneración: El proyecto mejor evaluado será adjudicado por la UPME y se remunerará bajo los mecanismos establecidos en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural, garantizando la recuperación de inversiones eficientes. Para lograr lo anterior proponemos la adhesión del siguiente mandato explícito: "ARTÍCULO X. Aplicación de procesos de selección y esquemas de remuneración a iniciativas privadas. Cuando la UPME identifique que iniciativas privadas de suministro pueden satisfacer necesidades previstas en el Plan de Abastecimiento de Gas Natural (PAGN), podrá someter dichas iniciativas, total o parcialmente, a procesos de adjudicación y selección pública conforme a los procedimientos establecidos por la regulación vigente. <i>En estos casos, los proyectos adjudicados podrán acogerse a los esquemas de remuneración definidos por la regulación para infraestructura desarrollada mediante convocatorias públicas, siempre que cumplan con los requisitos técnicos, económicos y regulatorios aplicables."</i>
3	Habilitadores para el	Comentario general	Ante la coyuntura actual de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

	desarrollo de infraestructura privada	abastecimiento, que se prevé se mantenga en los próximos años, el sector privado está en capacidad de responder de manera ágil para evitar situaciones de desabastecimiento, siempre que existan señales normativas claras y adecuadas. En este contexto, se requiere un mandato expreso a la CREG para que ajuste los marcos tarifarios, permitiendo el traslado eficiente de los costos de regasificación a la demanda regulada, complementado con incentivos que estimulen la expansión de la oferta de Gas Natural Importado (GNI). Al respecto proponemos: <i>"Artículo X. Esquema tarifario e incentivos para el desarrollo de infraestructura de regasificación. La CREG, en el ejercicio de sus funciones, definirá el esquema regulatorio para el traslado eficiente de los costos asociados a la infraestructura de regasificación a los usuarios regulados, así como los incentivos económicos complementarios que resulten necesarios para viabilizar el desarrollo de nueva infraestructura de abastecimiento. Dicho esquema deberá garantizar señales adecuadas de inversión, asegurar la sostenibilidad del servicio y contribuir a la confiabilidad del suministro de gas natural."</i>
--	---------------------------------------	--

Comentario 5

De: Diego Miguel Piñeros **NATURGAS**

Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 11:27

Asunto: Comentarios proyecto de resolución Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Regulatorio			
Epígrafe:		Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”	
Fecha inicio:		5/05/2025	
Fecha fin:		20/05/2025	
Fecha Comentario:			
Datos de contacto:		Correo electrónico: NATURGAS	
Nombre de la empresa o interesado:		Asociación Colombiana de Gas Natural,	
No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario
1	Tiempo de ejecución para la CREG	Artículos 1 y 2	En la propuesta se establece que la UPME tendrá 30 días, contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución definitiva, para definir la documentación que deberán presentar los transportadores incumbentes interesados en cada proyecto de IPAT. También se establece que: "Para los proyectos de adecuación de la infraestructura existente de transporte de hidrocarburos, sus mezclas o derivados, se dará igualmente aplicación al literal a) del artículo 4 de la mencionada Resolución CREG 102 008 de 2022, o a las que la modifiquen, adicionen o sustituyan, cuando, además de

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

		cumplir con lo dispuesto por la UPME se cuente con la expedición, por parte de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, de la resolución mediante la cual se defina la metodología tarifaria para la remuneración de este tipo de proyectos". El plazo de 30 días para que la UPME defina la documentación que deberán presentar los interesados en los proyectos IPAT se considera razonable. Sin embargo, no se fija plazo similar para que la CREG defina la metodología tarifaria para la remuneración de los proyectos de adecuación de infraestructura existente. Consideramos que dejar abierto el tiempo para que la CREG defina o adopte esta regulación es inadecuado pues no habría obligación de agilizar los tiempos por parte de la CREG. Reiteramos lo manifestado a la UPME en comunicación con comentarios a la propuesta de la Circular Externa UPME 022 de 2025: "Aunque se entiende que los tiempos propuestos son máximos, al sumar todos los tiempos planteados para las distintas etapas del proceso de verificación que debe hacer la UPME sobre el proyecto se obtiene un período máximo alrededor de 5 meses. Si a este período se suman los 3 meses de que dispone el interesado para declarar a la UPME su interés e información del proyecto se obtiene un período máximo al-
--	--	---

		rededor de 8 meses. Este período no parece ajustarse a la prioridad que requieren algunos proyectos del PAGN adoptado mediante la Resolución 40031 de 2025 del Ministerio de Minas y Energía donde se estipulan fechas anticipadas de entrada en operación para varios proyectos. Por lo anterior, respetuosamente solicitamos revisar los tiempos propuestos de tal manera que (i) se reduzca el período máximo, i.e. la suma de todos los tiempos de las distintas etapas de proceso, para la verificación que debe realizar la UPME" Por tanto, sugerimos establecer tiempos perentorios para el desarrollo de la metodología tarifaria necesaria para remunerar los proyectos de adecuación de infraestructura existente. La falta de certeza de la remuneración de los activos generaría un cuello de botella importante para la toma de decisiones de inversión del proyecto y así cumplir con la fecha esperada de puesta en operación del proyecto adoptada en el PAGN. Ahora bien, dado que puede haber limitación de recursos en las entidades de Gobierno para agilizar los trámites requeridos, respetuosamente sugerimos analizar alternativas de apoyo entre entidades de Gobierno para agilizar los trámites que corresponda. Esta señal de política pública podría establecerse en la resolución definitiva que establezca el Ministerio de Minas y Energía.
--	--	--

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 6

De: Víctor Omar Morales Rodríguez **PROGASUR**

Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 18:23

Asunto: Comentarios a "Modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025"

FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS		 Sistema Integrado de Gestión del Ministerio de Minas y Energía, SIGME	
		FP-F-01 7/03/2022 V-1	
Sector: Regulatorio			
Epígrafe:		Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 "por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones"	
Fecha inicio:		5/05/2025	
Fecha fin:		20/05/2025	
Fecha Comentario:		20/05/2025 0:00	
Datos de contacto:		Correo electrónico: _____	
Nombre de la empresa o interesado:		Promotora de gases del sur S.A. E.S.P.	
N o	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Actos administrativos	Artículo 1	En relación con los proyectos IPAT y su importancia para el sistema nacional, se pide evitar el acondicionamiento en el procedimiento de las regulaciones, dado que en el artículo 1 se condiciona el procedimiento para la asignación de proyectos de conversión a la emisión de la metodología por parte de la CREG.
2	Tiempos de gestión	Artículo 2	Es necesario tener en cuenta que los tiempos cada vez se estrechan mas para el desarrollo de los proyectos acorde con la FPO, es por ello que se hace un llamado a la celeridad en las emisiones de los actos administrativos para evitar cualquier impacto que se pueda generar en los usuarios por tiempos

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

			adicionales.
--	--	--	--------------

Comentario 7

De: Natalia Gutiérrez Jaramillo **ACOLGEN**

Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 19:52

Asunto: ACOLGEN | Comunicación A-104-20-05-2025 - Comentarios Proyecto de Resolución MME - Extensión del plazo para la Adopción del PAGN



A-104-20-05-2025

Bogotá D.C., 20 de mayo de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 – 31, CAN
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de Resolución MME “Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 “por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones”

Respetado Ministro Palma,

Desde la Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica – Acolgen y sus empresas asociadas, valoramos el avance institucional que representa la adopción del PAGN 2023–2032 mediante la Resolución 40031 de 2025, con base en el estudio técnico elaborado para tales efectos por la UPME. Este ejercicio es clave para la identificación de necesidades estructurales de abastecimiento, tanto en materia de suministro como de transporte, en momentos en los que la transición energética y las dinámicas del mercado, exigen una planeación más robusta y flexible.

En ese sentido, agradecemos la apertura del proceso de comentarios y aprovechamos esta oportunidad para aportar observaciones que buscan fortalecer la visión de política pública en materia de gas natural, un recurso estratégico para la confiabilidad del sistema eléctrico nacional y para la seguridad energética del país.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



1. Necesidad de visibilizar la demanda térmica y garantizar proyectos de oferta

Uno de los aspectos más importantes que hemos señalado de forma consistente es la subrepresentación de la demanda térmica en los ejercicios de planeación del PAGN. Pese a que las plantas térmicas juegan un papel crítico en la confiabilidad del sistema eléctrico, especialmente en condiciones hidrológicas adversas, sus necesidades no se reflejan de forma proporcional ni en los escenarios de demanda ni en las recomendaciones de infraestructura.

El estudio técnico del PAGN 2023–2038, publicado por la UPME, no identifica soluciones estructurales orientadas a mejorar el acceso de estas plantas a fuentes firmes y oportunas de gas natural. Consideramos prioritario que en la nueva versión del PAGN, se corrija este vacío y se incorporen proyectos específicos que respondan a los requerimientos de abastecimiento del parque térmico.

2. Carácter excepcional y transitorio de la modificación del plazo

La resolución en consulta propone modificar el plazo vigente de 60 días contados desde la publicación de la Resolución 40031 (30 de enero de 2025) por un nuevo plazo de 30 días contados a partir de la expedición de la resolución modificatoria. Si bien entendemos que esta modificación responde a retrasos originados en circunstancias institucionales y técnicas —principalmente por parte de la UPME—, consideramos importante que el Ministerio aclare que esta medida es transitoria y excepcional, y que en ningún caso debe convertirse en la norma para futuras actualizaciones del PAGN.

Comprendemos que el proyecto de resolución propone ampliar el plazo de entrega del nuevo con base en razones técnicas y en la necesidad de alineación con las políticas de transición energética. En ese marco, consideramos fundamental que el acto administrativo incluya una referencia clara a su carácter transitorio y excepcional, sin que ello implique modificar o desconocer la obligación de actualización anual definida en el Decreto 1073 de 2015.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Este tipo de modificaciones, aunque se entienden como respuesta a la coyuntura actual que enfrenta la UPME, solo reafirman la necesidad urgente de revisar las condiciones institucionales bajo las cuales se construyen los instrumentos de planeación del sector gasífero. Es indispensable contar con cronogramas realistas, articulados y cumplibles, pero también con un fortalecimiento institucional que asegure su ejecución.

La continuidad de una planificación anual es clave para asegurar que el sector cuente con insumos oportunos que respalden decisiones de inversión y regulaciones futuras. Por ello, recomendamos que el Ministerio defina un cronograma técnico que permita garantizar trazabilidad al proceso y que anticipe hitos intermedios hacia la entrega del nuevo PAGN.

3. Preocupación por falta de alineación interinstitucional en la planeación del gas

Desde Acolgen consideramos necesario reiterar su preocupación por la desarticulación creciente que se percibe en la planeación del sector gasífero. Cambios recientes en los equipos técnicos y directivos del Ministerio y de la UPME han generado incertidumbre sobre las prioridades del Gobierno Nacional en esta materia, y sobre la estrategia concreta para garantizar el desarrollo sostenible de la oferta y del sistema de transporte de gas.

Hoy, no existe claridad sobre los proyectos que se van a priorizar ni sobre el enfoque técnico que orientará las decisiones en materia de suministro. Esta falta de dirección amenaza con perpetuar los cuellos de botella existentes y limita la capacidad de respuesta frente a desafíos que exigen coordinación, consistencia y visión de largo plazo.

Adicionalmente, queremos manifestar una gran preocupación frente a la modificación de los plazos de adopción del PAGN. Estas modificaciones, aunque se entienden como una respuesta a la coyuntura actual que enfrenta la UPME, solo reafirman la necesidad urgente de revisar las condiciones institucionales y operativas bajo las cuales se construyen los instrumentos de planeación del sector gasífero. Esta situación —similar a lo ocurrido con otras iniciativas regulatorias como la Resolución CREG 075 de 2021— refleja una sobrecarga estructural en la UPME, que limita su capacidad para cumplir con los múltiples mandatos técnicos que tiene asignados.

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Si bien reconocemos el compromiso técnico del equipo de la UPME, esta situación debe llevar a una reflexión sobre la urgencia de reorganizar, priorizar y fortalecer su rol dentro del sistema energético. Más allá de ampliar plazos, el país requiere soluciones estructurales que garanticen el cumplimiento oportuno y coherente de sus funciones de planeación.

4. Necesidad urgente de articulación entre política, planeación y regulación

Finalmente, es indispensable avanzar hacia una coordinación más efectiva entre las entidades responsables del diseño de política energética (Ministerio), la planeación (UPME) y la regulación (CREG). En la actualidad, los instrumentos desarrollados por cada entidad avanzan de forma desarticulada, generando señales inconsistentes para los agentes y dificultando la estructuración de proyectos viables.

Desde Acolgen proponemos que, junto con la ampliación del plazo, se consolide un espacio interinstitucional que permita alinear las herramientas de planificación y regulación, y que reconozca el rol estructural del gas natural en el sistema energético colombiano. Sin una hoja de ruta común, no será posible construir un marco que dé confianza a los inversionistas ni garantizar la confiabilidad y seguridad energética que el país requiere.

Reiteramos la disposición de Acolgen para trabajar de manera conjunta con el Ministerio, la UPME y la CREG en la construcción de una planeación del gas natural que responda con realismo, oportunidad y solidez a las necesidades del sistema. Nuestro sector está comprometido con el desarrollo de soluciones concretas para garantizar el abastecimiento energético del país, y confiamos en que este proceso será una oportunidad para corregir rezagos estructurales y avanzar hacia una visión compartida de la seguridad energética en Colombia.

Cordialmente,

natalia gutierrez j
NATALIA GUTIÉRREZ JARAMILLO
Presidenta Ejecutiva
ACOLGEN

Asociación Colombiana de Generadores de Energía Eléctrica
Av. Calle 82 # 10-33, Of. 402, Bogotá
PBX: (601) 6284430. CEL: 314 393 3441.

www.acolgen.org.co

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 8

De: Alejandro Orozco Montes **TGI**

Enviado: martes, 20 de mayo de 2025 19:52

Asunto: TGI - Comentarios Proyecto Res MME modificando Res 40031 - PAGN

DocuSign Envelope ID: 2121D935-514B-4E61-BE84-964713DA6585



Bogotá D.C., 20 de mayo de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Ministro de Minas y Energía
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Calle 43 No. 57 - 31 CAN
Ciudad

Asunto: Comentarios a proyecto de Resolución Por la cual se modifica el parágrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 "por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones"

Respetado doctor Palma:

En atención a la publicación del proyecto de resolución del asunto, remitimos nuestros comentarios y observaciones.

1. Del proyecto "Gasoductos para la conexión de Ramales Aislados (Santander, Sur de Bolívar, Antioquia) a SNT Magdalena Medio"

De conformidad con la descripción del proyecto mencionado en el presente acápite, se requiere el diseño, construcción, montaje y puesta en operación de los gasoductos necesarios para garantizar la conexión de ramales aislados de las zonas de Santander, Sur de Bolívar y Antioquia en el Magdalena Medio al SNT. Al respecto desde TGI en la etapa de diseño se identificó que el corregimiento de Puente Sogamoso que estaba siendo atendido por el ramal "Yariguíes – Puente Sogamoso", ya se encuentra conectado al Sistema Nacional de Transporte - SNT.

Por lo anterior, respetuosamente solicitamos al Ministerio, elimine el requisito de conexión al SNT del ramal "Yariguíes – Puente Sogamoso".

2. Del Proyecto "Gasoducto para conectar Cúcuta al SNT Magdalena Medio"

Teniendo en cuenta el incentivo otorgado por el Ministerio a través del Decreto 1467 de 2024, frente al uso de "infraestructura convertida", y en atención a la existencia de infraestructura de hidrocarburos susceptible a reconversión en la zona de construcción del proyecto de conexión a Cúcuta, respetuosamente solicitamos al MME se defina que en el proyecto de Cúcuta, se establezca un punto de conexión diferente al que actualmente está escrito en la Resolución 40031 de 2025, y se indique que la opción de conexión está "entre la sección de la Estación compresora de Curumaní y la estación compresora de San Alberto" del tramo Ballena -

Carrera 9 # 73-44
(57) 3138400
tgi.com.co

Página 1 de 2

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Barrancabermeja de tal forma que se puedan ampliar los posibles proyectos y oportunidades para llevar el gas natural a esta importante región del país.

3. Tiempo para expedición de la norma

Si bien entendemos la necesidad de contar con un plazo adecuado para recibir comentarios sobre el proyecto de resolución, también es importante considerar que varios proyectos tienen como fecha estimada de inicio de operación el primer trimestre de 2030. En ese caso, el cumplimiento del plazo para iniciar operación será difícil de lograr, por lo que probablemente será necesario ampliarlo. Por lo tanto, recomendamos dar celeridad a la adopción de estas normas habilitantes y considerar desde el Ministerio, la posibilidad de ajustar las fechas de dichos proyectos en el futuro, teniendo en cuenta los tiempos necesarios para la adopción del valor eficiente, el cual, para su expedición, se encuentra en la gestión de la Comisión de Regulación de Energía y Gas.

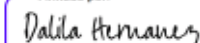
4. Proyectos especiales

Existen proyectos, como el gasoducto Aguazul-Yopal, que podrían aprovechar parte de la infraestructura existente como parte de la solución. En estos casos, debe quedar claro que el uso de dicha infraestructura será considerado un proyecto IPAT, mientras que el resto podría clasificarse como un proyecto de selección.

Agradecemos su atención y quedamos a su disposición para ampliar o aclarar cualquier inquietud sobre nuestros comentarios.

Cordial saludo,

Firmado por:



202E107949824BA...

Dalila Hernández

Representante Legal Suplente

Elaboró: GRE/ Alejandro Orozco Montes 
Revisó: GRE/ L. Alfredo Serrato – M. Guillermo González 
DTE/ Oscar Sanchez 
GOM/ Alejandro Díaz 
GPR/ Juan Carlos Duque 
Aprobó: DJA/ Dalila Hernández

Anexo: soporte de la entrada en operación del punto “Sogamoso 2” (corregimiento de Puente Sogamoso) conectado al SNT

Lista de distribución: Gerencia de Regulación y Políticas Energéticas

Carrera 9 # 73-44
(57) 3138400
tgi.com.co

Página 2 de 2

Certificate Of Completion

Envelope Id: 2121D935-514B-4E61-BE84-964713DA6585

Status: Completed

Subject: Complete with DocuSign: 1.3.TGI-Comentarios proyecto Res modificacion 40031GGA (2) REG.docx

Empresa: TGI

Source Envelope:

Document Pages: 2

Signatures: 1

Envelope Originator:

Certificate Pages: 5

Initials: 6

Alejandro Orozco

AutoNav: Enabled

Cra. 9 # 73-44 Piso 5 6, 8, 9 Y 10

Envelope Stamping: Enabled

Bogotá, Bogotá 000000

Time Zone: (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

alejandrorozco@tgi.com.co

IP Address: 201.234.179.178

Record Tracking

Status: Original

Holder: Alejandro Orozco

Location: DocuSign

20 May 2025 | 18:31

alejandrorozco@tgi.com.co

Signer Events**Signature****Timestamp**

ALEJANDRO DÍAZ OCHOA

alejandrodiaz@tgi.com.co

Security Level: Email, Account Authentication
(None)

Signature Adoption: Pre-selected Style

Using IP Address: 191.156.186.54

Signed using mobile

Sent: 20 May 2025 | 18:35

Viewed: 20 May 2025 | 19:28

Signed: 20 May 2025 | 19:29

Electronic Record and Signature Disclosure:

Accepted: 14 June 2023 | 15:55

ID: 344659a2-96c4-46d4-8f3d-c275d1368515

Alejandro Orozco

alejandrorozco@tgi.com.co

Profesional

TGI

Security Level: Email, Account Authentication
(None)

Signature Adoption: Pre-selected Style

Using IP Address: 201.234.179.178

Sent: 20 May 2025 | 18:35

Viewed: 20 May 2025 | 18:35

Signed: 20 May 2025 | 18:35

Electronic Record and Signature Disclosure:

Accepted: 21 July 2023 | 12:43

ID: b9885f70-07c0-4575-b49c-70423f9507ab

Guillermo Gonzalez

moises.gonzalez@tgi.com.co

Security Level: Email, Account Authentication
(None)

Signature Adoption: Pre-selected Style

Using IP Address: 152.203.56.17

Signed using mobile

Sent: 20 May 2025 | 18:35

Viewed: 20 May 2025 | 18:43

Signed: 20 May 2025 | 18:45

Electronic Record and Signature Disclosure:

Accepted: 22 June 2023 | 10:15

ID: 4b4218bd-f708-4047-b5b0-3d11fca72e9

Juan Carlos Duque

juan.duque@tgi.com.co

Security Level: Email, Account Authentication
(None)

Signature Adoption: Pre-selected Style

Using IP Address: 201.234.179.178

Sent: 20 May 2025 | 18:35

Viewed: 20 May 2025 | 18:37

Signed: 20 May 2025 | 18:37

Electronic Record and Signature Disclosure:

Accepted: 16 June 2023 | 12:07

ID: c11357c9-b217-4a15-8d4d-ae3be5f98be8

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Signer Events	Signature	Timestamp
Luis Alfredo Serrato luis.serrato@tgi.com.co Profesional TGI Security Level: Email, Account Authentication (None) Electronic Record and Signature Disclosure: Accepted: 14 June 2023 12:25 ID: fa35f843-b92d-4299-845f-1536d2021aac	 Signature Adoption: Pre-selected Style Using IP Address: 201.234.179.178	Sent: 20 May 2025 18:35 Viewed: 20 May 2025 18:37 Signed: 20 May 2025 18:37
oscar sanchez oscar.sanchez@tgi.com.co Security Level: Email, Account Authentication (None) Electronic Record and Signature Disclosure: Accepted: 20 May 2025 18:39 ID: fc982353-1cab-478e-999a-fa7865a648b7	 Signature Adoption: Pre-selected Style Using IP Address: 201.234.179.178	Sent: 20 May 2025 18:35 Viewed: 20 May 2025 18:39 Signed: 20 May 2025 18:40
Dalia Hernandez dalia.hernandez@tgi.com.co Security Level: Email, Account Authentication (None) Electronic Record and Signature Disclosure: Accepted: 20 May 2025 19:43 ID: 88817139-d82f-4838-a657-b77971eb33af	 Signature Adoption: Pre-selected Style Using IP Address: 186.84.88.36 Signed using mobile	Sent: 20 May 2025 19:29 Viewed: 20 May 2025 19:43 Signed: 20 May 2025 19:43
In Person Signer Events	Signature	Timestamp
Editor Delivery Events	Status	Timestamp
Agent Delivery Events	Status	Timestamp
Intermediary Delivery Events	Status	Timestamp
Certified Delivery Events	Status	Timestamp
Carbon Copy Events	Status	Timestamp
Witness Events	Signature	Timestamp
Notary Events	Signature	Timestamp
Envelope Summary Events	Status	Timestamps
Envelope Sent	Hashed/Encrypted	20 May 2025 18:35
Certified Delivered	Security Checked	20 May 2025 19:43
Signing Complete	Security Checked	20 May 2025 19:43
Completed	Security Checked	20 May 2025 19:43
Payment Events	Status	Timestamps
Electronic Record and Signature Disclosure		

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Electronic Record and Signature Disclosure created on: 16 June 2020 | 12:37

Parties agreed to: ALEJANDRO DÍAZ OCHOA, Alejandro Orozco, Guillermo Gonzalez, Juan Carlos Duque, Luis Alfredo Serrato, oscar sanchez, Dalila Hernandez

ELECTRONIC RECORD AND SIGNATURE DISCLOSURE

From time to time, Grupo Energía Bogotá S.A. ESP GEB S.A. ESP (we, us or Company) may be required by law to provide to you certain written notices or disclosures. Described below are the terms and conditions for providing to you such notices and disclosures electronically through the DocuSign system. Please read the information below carefully and thoroughly, and if you can access this information electronically to your satisfaction and agree to this Electronic Record and Signature Disclosure (ERSD), please confirm your agreement by selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

Getting paper copies

At any time, you may request from us a paper copy of any record provided or made available electronically to you by us. You will have the ability to download and print documents we send to you through the DocuSign system during and immediately after the signing session and, if you elect to create a DocuSign account, you may access the documents for a limited period of time (usually 30 days) after such documents are first sent to you. After such time, if you wish for us to send you paper copies of any such documents from our office to you, you will be charged a \$0.00 per-page fee. You may request delivery of such paper copies from us by following the procedure described below.

Withdrawing your consent

If you decide to receive notices and disclosures from us electronically, you may at any time change your mind and tell us that thereafter you want to receive required notices and disclosures only in paper format. How you must inform us of your decision to receive future notices and disclosure in paper format and withdraw your consent to receive notices and disclosures electronically is described below.

Consequences of changing your mind

If you elect to receive required notices and disclosures only in paper format, it will slow the speed at which we can complete certain steps in transactions with you and delivering services to you because we will need first to send the required notices or disclosures to you in paper format, and then wait until we receive back from you your acknowledgment of your receipt of such paper notices or disclosures. Further, you will no longer be able to use the DocuSign system to receive required notices and consents electronically from us or to sign electronically documents from us.

All notices and disclosures will be sent to you electronically

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Unless you tell us otherwise in accordance with the procedures described herein, we will provide electronically to you through the DocuSign system all required notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you during the course of our relationship with you. To reduce the chance of you inadvertently not receiving any notice or disclosure, we prefer to provide all of the required notices and disclosures to you by the same method and to the same address that you have given us. Thus, you can receive all the disclosures and notices electronically or in paper format through the paper mail delivery system. If you do not agree with this process, please let us know as described below. Please also see the paragraph immediately above that describes the consequences of your electing not to receive delivery of the notices and disclosures electronically from us.

How to contact Grupo Energia Bogota S.A. ESP GEB S.A. ESP:

You may contact us to let us know of your changes as to how we may contact you electronically, to request paper copies of certain information from us, and to withdraw your prior consent to receive notices and disclosures electronically as follows:

To contact us by email send messages to: jgalvis@geb.com.co

To advise Grupo Energia Bogota S.A. ESP GEB S.A. ESP of your new email address

To let us know of a change in your email address where we should send notices and disclosures electronically to you, you must send an email message to us at jgalvis@geb.com.co and in the body of such request you must state: your previous email address, your new email address. We do not require any other information from you to change your email address.

If you created a DocuSign account, you may update it with your new email address through your account preferences.

To request paper copies from Grupo Energia Bogota S.A. ESP GEB S.A. ESP

To request delivery from us of paper copies of the notices and disclosures previously provided by us to you electronically, you must send us an email to jgalvis@geb.com.co and in the body of such request you must state your email address, full name, mailing address, and telephone number. We will bill you for any fees at that time, if any.

To withdraw your consent with Grupo Energia Bogota S.A. ESP GEB S.A. ESP

To inform us that you no longer wish to receive future notices and disclosures in electronic format you may:

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

i. decline to sign a document from within your signing session, and on the subsequent page, select the check-box indicating you wish to withdraw your consent, or you may;

ii. send us an email to jgalvis@geb.com.co and in the body of such request you must state your email, full name, mailing address, and telephone number. We do not need any other information from you to withdraw consent.. The consequences of your withdrawing consent for online documents will be that transactions may take a longer time to process..

Required hardware and software

The minimum system requirements for using the DocuSign system may change over time. The current system requirements are found here: <https://support.docusign.com/guides/signer-guide-signing-system-requirements>.

Acknowledging your access and consent to receive and sign documents electronically

To confirm to us that you can access this information electronically, which will be similar to other electronic notices and disclosures that we will provide to you, please confirm that you have read this ERSD, and (i) that you are able to print on paper or electronically save this ERSD for your future reference and access; or (ii) that you are able to email this ERSD to an email address where you will be able to print on paper or save it for your future reference and access. Further, if you consent to receiving notices and disclosures exclusively in electronic format as described herein, then select the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures' before clicking 'CONTINUE' within the DocuSign system.

By selecting the check-box next to 'I agree to use electronic records and signatures', you confirm that:

- You can access and read this Electronic Record and Signature Disclosure; and
- You can print on paper this Electronic Record and Signature Disclosure, or save or send this Electronic Record and Disclosure to a location where you can print it, for future reference and access; and
- Until or unless you notify Grupo Energia Bogota S.A. ESP GEB S.A. ESP as described above, you consent to receive exclusively through electronic means all notices, disclosures, authorizations, acknowledgements, and other documents that are required to be provided or made available to you by Grupo Energia Bogota S.A. ESP GEB S.A. ESP during the course of your relationship with Grupo Energia Bogota S.A. ESP GEB S.A. ESP.

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

Comentario 9

De: tebsa@tebsa.com.co **TEBSA**

Enviado: miércoles, 21 de mayo de 2025 7:30

Asunto: BP - CORRESPONDENCIA: Comentarios al proyecto de resolución

Consultar documento anexo en el link [COE_202400786.pdf](#)



COE_202500474

Barranquilla, 18 de mayo de 2025

Doctor
EDWIN PALMA EGEA
Señor Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS
Calle 43 No. 57 - 31
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución - MME. Por la cual se modifica el párrafo del artículo 4 de la Resolución 40031 de 2025 "por la cual se adopta el Plan de Abastecimiento de Gas Natural 2023-2032 y se establecen otras disposiciones".

Respetado doctor Palma:

Destacamos los esfuerzos del Ministerio por la expedición de medidas que coadyuven al mejoramiento del abastecimiento de Gas Natural, y determinando adecuadamente los beneficiarios de los proyectos IPAT, los cuales serían los que se favorecerían al tener alternativas de mayor opción de disponer de gas natural para sus procesos.

De acuerdo con el proyecto publicado, cuya finalidad es extender los plazos que tiene la UPME para definir la documentación necesaria que deberán presentar los transportadores incumbentes para presentar proyectos IPAT y establecer el procedimiento que deben seguir los transportadores incumbentes para presentar proyectos del plan de abastecimiento de gas natural de la UPME (PAGN 2023-2032), nos permitimos reiterar nuestros comentarios enviados al MME mediante comunicación COE_202400998, y extender aquellos enviados a la CREG en el mismo sentido mediante comunicación COE_202400786, los cuales están dirigidos a la determinación de los beneficiarios de dichos proyectos, evitando que se materialice un doble pago y aumento de los costos de operación y sin una mayor retribución de aquellos que no percibirían una contratación real adicional a la condición actual, llevado a un desplazamiento de la demanda a otros sustitutos:

- Es necesario considerar, que la adopción de los PAGN, entendemos que buscan garantizar la confiabilidad, continuidad y abastecimiento de gas natural para prevenir déficit en la demanda esencial, no aplicable ni en beneficio para agentes Térmicos, al no poder trasladar al mercado eléctrico, dichos sobre costos.
- El decreto 1073 del 2015 estableció los lineamientos para mantener la confiabilidad y seguridad del abastecimiento de gas natural priorizando la demanda esencial en situaciones transitorias de racionamiento de gas y en periodos de baja hidrología, por lo que dirigir el atributo de beneficiario a agentes



Terribarranquilla S.A. E.S.P. • Dir.: Calle 18 N°. 39 – 250 – Soledad – Atlántico – Colombia • PBX.: 375 99 00
www.tebsa.com.co • NIT: 800.245.746-1

e73f9c13

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

COE_202500474

nos priorizados y en último lugar en el orden de prioridad ante la actual coyuntura de déficit de gas natural merece un análisis profundo sobre los efectos de destrucción de demanda, haciendo más costoso el servicio para la demanda que si continua en gas natural, incluso a los priorizados.

- Dada la reglamentación específica del sector energía eléctrica, los generadores termoeléctricos tienen soluciones diferentes a los proyectos IPAT incentivados por la CREG en ausencia de soluciones confiables de gas natural, para garantizar las obligaciones ante el mercado de energía mayorista (MEM), por el cual remuneran dichas soluciones directamente, por lo que para estos agentes no les es dable asumir sobrecostos a los ya relacionados con la remuneración por el Cargo Por Confiabilidad, por lo que, la imposición o adición de costos fijos sobre usuarios que no hacen uso efectivo de los proyectos del IPAT, distorsiona la señales y la competitividad en el mercado eléctrico.
- Se identifican errores en la identificación de beneficiarios, por lo que TEBSA se abastece desde la terminal de regasificación SPEC, por lo tanto, no depende de proyectos IPAT. En ese mismo sentido se observa una discriminación al no considerar a otros agentes del mercado de energía eléctrica y competencia de TEBSA, por lo que el procedimiento para determinar beneficiarios carece de eficiencia, neutralidad y equidad.
- Es de primordial preocupación por el impacto en el sector de energía el sobrecosto que representaría para la demanda que, agentes térmicos como TEBSA, que poseen soluciones de abastecimiento, confiabilidad y seguridad según obligación tacita de la CREG para el mecanismo de cargo por confiabilidad, se incluyan en el listado de beneficiarios de proyectos IPAT.
- Se observa ajustes, modificaciones y cambios no justificados en los beneficiarios de los proyectos IPAT. Para la adopción del PAGN 2019-2028, TEBSA no figuraba como beneficiaria y los archivos que contienen el cálculo de la demanda atendible, mostraban en cero. La inclusión de proyectos a TEBSA, según el nuevo estudio 2023-2038 de la UPME, adoptado por el MME, no se considera el principio de seguridad jurídica, por lo que recurrimos a su concurso para los respectivos ajustes de los beneficiarios.
- Simulaciones realizadas y enviadas a la UPME y MME, considerando la demanda de TEBSA y otras térmicas se abastece de la terminal de regasificación SPEC, se observa claramente que los flujos para atender el déficit en la demanda esencial está mayoritariamente concentrada en el interior del país, por lo que claramente estos serán los beneficiarios de proyectos IPAT para mitigar el riesgo de seguridad de desabastecimiento y confiabilidad, y tal sentido solicitamos ajustar en el documento PAGN 2023-2032 los beneficiarios eliminando la generación térmica de nuestras unidades de generación de tal condición.



Termobarranquilla S.A. E.S.P. • Dir.: Calle 18 N°. 39 – 250 – Soledad – Atlántico – Colombia • PBX.: 375 99 00
www.tebsa.com.co • NIT: 800.245.746-1

e73f9c13

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

COE_202500474

Por todo lo anterior, agradecemos tener en cuenta nuestros comentarios, y los análisis contenidos en las comunicaciones COE_202400998 y COE_202400786 anexa, en la evaluación técnica de las obras del PAGN 2023-2032 y, no incluir como beneficiarios de los proyectos IPAT a los usuarios termoeléctricos por los sobre costos que implicaría para el sector de energía y gas.

Atentamente,



JOSE ROSALES MENDOZA
Gerente Comercial

Anexo: Comunicaciones COE_202400998 y COE_202400786
Copia: Dr. Manuel Peña Suárez, Director UPME (E), Dr. Antonio Jimenez Director CREG

Elaborado por: JACOBO MORALES
Revisado por:



Archívese en:



Termobarranquilla S.A. E.S.P. • Dir.: Calle 18 N°. 39 – 250 – Soledad – Atlántico – Colombia • PBX.: 375 99 00
www.tebsa.com.co • NIT: 800.245.746-1

e73f9c13

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

COE_202400998

Barranquilla, 28 de noviembre de 2024

Doctor
OMAR ÁNDRES CAMACHO MORALES
Señor Ministro
MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍAS
Calle 43 No. 57 - 31
Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución - Adopción del plan de abastecimiento de gas natural 2023-2032.

Respetado doctor Camacho:

Respecto al documento en asunto, compartimos la ejecución de proyectos que buscan garantizar la seguridad y abastecimiento de gas natural, para lo cual consideramos necesario tener la suficiente claridad sobre los beneficiarios del mismo, dada la estructura regulatoria de remuneración de los activos del sistema de gas natural, la cual se expande y retribuye con base en los contratos suscritos entre el transportador y cada uno de los remitentes que recuren al servicio, de tal manera que se cumpla con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015.

- Sobre la adopción de los PAGN, es necesario tener presente que son para garantizar la confiabilidad, continuidad y abastecimiento de gas natural, y prevenir déficit en la demanda, entendiéndose como esencial.
- El Decreto 1073 del 2015 estableció los lineamientos orientados al aumento de la confiabilidad y seguridad del abastecimiento de gas natural; se priorizó la atención de la demanda esencial (estaciones de compresión del SNT, usuarios residenciales, comerciales, la demanda de gas natural Vehicular, y el consumo de refinerías), ante situaciones transitorias de racionamiento de gas natural y en periodos de baja hidrología.
- Dicha confiabilidad y seguridad están garantizados para dicha demanda esencial. En tal sentido, dichos usuarios catalogados como demanda esencial son los beneficiarios directos de los proyectos IPAT y no generalizarlos e incluir otra demanda que no hace parte de la demanda esencial.



Termobarranquilla S.A. E.S.P. • Dir.: Calle 18 N°. 39 – 250 – Soledad – Atlántico – Colombia • PBX.: 375 99 00
www.tebsa.com.co • NIT: 800.245.746-1

Se5c70d0

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

COE_202400998

- Por otro lado, es necesario considerar que los agentes generadores termoeléctricos a gas, tienen un bajo factor de uso, por lo que si se incrementan los costos fijos por cobros adicionales al uso de la infraestructura de transporte a causa de los proyectos IPAT, sería sustancialmente más oneroso y con un costo más que proporcional para los generadores termoeléctricos el acceso a la infraestructura de gas, se encarecería su costo de operación, trasladando esa afectación a la situación ya existente en el mercado eléctrico.
- En relación con los conceptos de confiabilidad y seguridad para atender a los usuarios, es importante considerar que, bajo los mismos, en el caso de los generadores térmicos tienen que pagar unos costos fijos establecidos y la única remuneración asociada a este recaudo es el cargo por confiabilidad. Por lo tanto, dada la normatividad regulatoria del sector eléctrico, no es posible que los generadores térmicos remuneren proyectos IPAT para solventar problemas de abastecimiento y de confiabilidad siendo que han estado remunerando un esquema de transporte existente y suficiente para su abastecimiento de combustible, de lo contrario el derecho de pago por la infraestructura, acumularía una cantidad mayor a la que podría utilizar a sus máximas capacidades de generación, haciendo ineficiente el costo de generación.
- Adicionalmente, cuando se presentan problemas transitorios de abastecimiento, primero es atendida la esencial, por ende, demanda termoeléctrica estaría incrementando sus costos fijos por una confiabilidad de la cual no es el primer beneficiario.
- Por todo lo anterior, solicitamos aclarar debidamente según el Plan de abastecimiento de gas 2023-2032, no incluir como los beneficiarios de los proyectos IPAT a los usuarios termoeléctricos. Además, una inadecuada identificación de beneficiarios podría desequilibrar el mercado de los usuarios consumidores de gas, tanto en costos adicionales, competitividad y la contratación de suministro y transporte de largo plazo.
- Por otro lado tampoco, se observa que una vez comercializada la capacidad del proyecto IPAT, se descuenta de los valores cobrados a los beneficiarios, en consecuencia, no se evita el doble cobro por estos proyectos.



Termobarranquilla S.A. E.S.P. • Dir.: Calle 18 N°. 39 – 250 – Soledad – Atlántico – Colombia • PBX.: 375 99 00
www.tebsa.com.co • NIT: 800.245.746-1

5e5c70d0

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

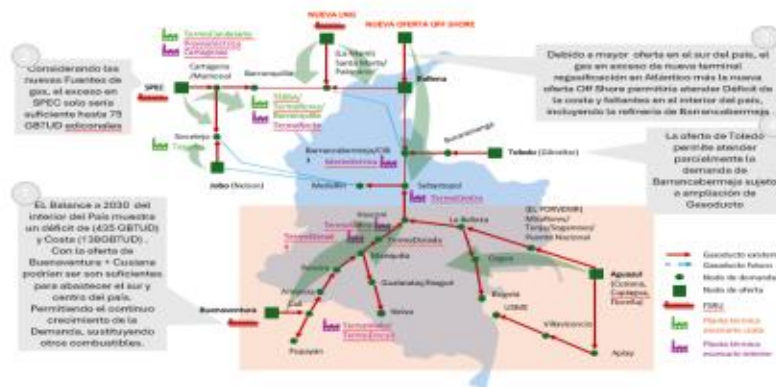
Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180

COE_202400998

- Solicitamos ajustar en el documento del asunto, la instrucción para que no se redunde en proyectos IPAT para capacidades adicionales que no sean requeridas, y evitar repetir el cobro por estos proyectos a los beneficiarios una vez que sea comercializada el proyecto IPAT.
- En la misma línea de que la generación térmica tiene un bajo factor de utilización, la implementación de proyectos IPAT y pago por parte de este renglón, logra ineficiencias que se trasladan al mercado de energía debido al incremento de los costos fijos por el uso de la infraestructura, la generación térmica incurrirá en altos costos fijos, lo cual termina siendo perjudicial para el resto de las actividades en las cuales el generador térmico hace parte de la cadena de valor respectiva.

Como se muestra en la siguiente figura, en un escenario a 2030 con flujos esperados para atender demanda, e incluyendo Ampliación importación Existente/ Nueva Importación Costa Atlántica y/o Gas Offshore, la generación térmica no requiere y no es beneficiario de proyectos descritos en el documento del asunto.



Dentro de las conclusiones se observa que los flujos son sur-norte hasta Sebastopol desde la terminal del pacífico, para atender el déficit del interior calculado en 435 GBTUD, sin generación térmica; y desde el norte hasta el centro cubriendo el sentido La Mami-Ballena - Barrancabermeja para atender los faltantes en el interior del país después de eliminar el déficit de la costa por 133GBTUD sin generación térmica a 2030.



Termobarranquilla S.A. E.S.P. • Dir.: Calle 18 N°. 39 – 250 – Soledad – Atlántico – Colombia • PBX.: 375 99 00
www.tebsa.com.co • NIT: 800.245.746-1

Se5c70d0

COE_202400998

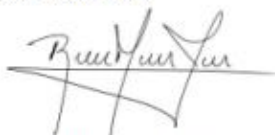
Nótese que la generación térmica entra en los flujos de manera indicativa, pero no cuenta para el balance dado que los respaldos del cargo por confiabilidad de cada una de ellas están cubiertas, ya sea, por infraestructura de gas de importación y transporte contratada-dedicada o por combustible líquido a menos que las térmicas del interior opten por gas natural de la terminal del pacífico, lo que haría que los flujos desde el norte se incrementen en las mismas cantidades que sean destinadas para la demanda térmica del interior país, en todo caso, los flujos seguirían siendo desde el norte del país en mayores volúmenes.

Así las cosas, en todos los escenarios posibles, según la oferta probable, se concluye que los flujos van a atender o complementar la demanda del interior del país desde los puntos de inyección de ofertas que se dan en la costa Atlántica, para mitigar el riesgo de desabastecimiento de gas que en el horizonte a 2030, de tal manera, que bajo los argumentos de confiabilidad o seguridad de suministro, las plantas Térmicas TEBSA, Barranquilla 3 y Barranquilla 4, no obtienen beneficios de los proyectos IPAT, dado que el déficit de gas se presenta es en el interior del país y no en la Costa Atlántica para esta demanda; de lo anterior se desprende el hecho que la condición de estas unidades para el consumo de gas natural, así como su oferta de abastecimiento desde la Terminal de Regasificación, permanece igual con la construcción o no de los proyectos IPAT.

Para evitar hacer más costoso el servicio público de energía eléctrica que percibirían los usuarios de esta región del país, se hace imprescindible que se tenga debida claridad, equilibrio y objetividad sobre los criterios y reglas para la determinación de los beneficiarios de la ejecución de proyectos del Plan de Abastecimiento de Gas Natural de la UPME.

- Por tanto, recomendamos que en PAGN, que se adopten, recomendamos a la UPME tener en cuenta rigurosos lineamientos técnico – económico, en la identificación de los beneficiarios de los proyectos del PAGN.

Atentamente,



JOSE ROSALES MENDOZA
Gerente Comercial

Elaborado por: JACOBO MORALES
Revisado por:



Archívese en:



Termobarranquilla S.A. E.S.P. • Dir.: Calle 18 N°. 39 – 250 – Soledad – Atlántico – Colombia • PBX.: 375 99 00
www.tebsa.com.co • NIT: 800.245.746-1

5e5c70d0

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



Los comentarios se enviaron al Grupo del Sector Asuntos Regulatorios y Empresariales, área de su competencia, a fin de que se tengan en cuenta a la hora de expedir el Acto Administrativo.

Cordialmente,

Jenny Constanza Nova Martínez

Coordinadora

Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

Proyectó: Alfonso Enrique Sánchez Ocampo
Revisó y Aprobó: Jenny Constanza Nova Martínez